



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TOLEDO

Toledo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: *Acción reivindicatoria de dominio*
Radicado: *548204089001-2023-00016-00*
Demandante: *HENRY LIZCANO BAUTISTA*
Demandado: *BENEDICTO RINCON MENDOZA*

En atención a la solicitud allegada por el mandatario judicial del demandado dentro del presente asunto en el que de manera literal y expresa aduce: "(...) mediante el presente documento por demás respetuoso solicito comedidante ante este Honorable Despacho el aplazamiento de la audiencia que se llevaria a cabo el día jueves 2 de noviembre del calendario a las 9:00 a.m, para continuar audiencia suspendida el 13 de julio del 2023, con el fin de evacuar los estadios procesales previstos en los articulos 372 y 373 del C.G.P; toda vez que este momento y hasta fecha por ahora inciera, me encuentro hospitalizado en la Clinica Santa Ana de la ciudad de Cúcuta, desde el día 11 de octubre en que fui remitido desde el hospital Sur Oriental de Chinácota, configurandose en un hecho de fuerza mayor, petición que espero con el fin de garantizar el derecho de defensa de mi prohijado sea resuelta favorablemente.

Como anexo a la presente se adjunta mi historia clinica que da cuenta de mi estado actual de salud. (...)” Sic.

Es por lo que, observada la historia clínica adjunta, al darse un evento de fuerza mayor como lo es la enfermedad del abogado solicitante quien funge como apoderado del extremo pasivo y se encuentra internado en una clínica de la ciudad de Cúcuta, se torna viable acceder al aplazamiento de la audiencia aquí señalada para el 02 de noviembre hogaño, por tanto, ante el delicado estado de salud del togado, la agenda del despacho y las vacaciones de fin y principio de año, se señala como fecha y hora para la continuación de dicho acto público, el día Jueves Veinticinco (25) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024), a partir de las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), debiéndose evacuar los estadios procesales previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo que sea pertinente.

Se advierte nuevamente a las partes e intervinientes que conforme al numeral 4 del citado Art. 372, su inasistencia dará lugar a las consecuencias jurídicas allí plasmadas de manera expresa, mismas que por economía y celeridad procesal no se transcriben ya que fueron puestas de presente en el proveído adiado al 24 de mayo de esta misma anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO